# CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 138/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativos a los procedimientos administrativos de aplicación en el ómbito de la Cansejería.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administrociones Públicas y del Procedimiento Administrotivo Camún, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosta, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de los normas reguladoras de los distintos procedimientos administrotivos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la folta de resolución expreso produzca».

En cumplimienta de lo anterior, una vez analizadas los normos procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejerío, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatorio de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios ol ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecun las normas procedimentales en lo referente a la determinoción de los plazos paro resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo, con aprobación de lo Consejería de Gobernoción, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

#### DISPONGO

Artículo único.

. De acuerdo con la disposición adicional tercero de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción doda en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexo de este Decreto de conformidad con su contenido.

# DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relocionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrado en vigor del mismo se regirán por las normas anteriares vigentes que les sean de aplicación.

# DISPOSICION DEROGATORIA

Se deragan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o lo dispuesto en este Decreta.

# DISPOSICIONES FINÀLES

Primera. En el ámbito de las campetencias de la Camunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Trobajo y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo

### ANEXO

PROCEDIMIENTO: INSCRIPCION EN EL REGISTRO, CALIFICACION Y
CERTIFICACION DE COOPERATIVAS ANDALUZAS.

NORMATIVA DE REFERENCIA: Ley 2/1985, de 2 de mayo, (BOJA de 4-5-85).

Decreto 121/1985, de 5 de junio, (BOJA de 21-7-85).

PLAZO DE RESOLUCION: 1 mes.

EFECTOS DEL SILENCIO: Desestimatorios.

PROCEDIMIENTO: MEDIDAS DE EMPLEO, FORMACION PROFESIONAL OCUPA-CIONAL, INGRESO MINIMO DE SOLIDARIDAD.

NORMATIVA DE REFERENCIA: Decreto 400/1990, de 27 de noviembre

Orden de 14-12-90 (BOJA de 18-12-90).

PLAZO DE RESOLUCION: 6 meses.

EFECTOS DEL SILENCIO: Desestimatorios.

PROCEDIMIENTO: SUBVENCIONES A ESCUELAS DE EMPRESAS PARA COOPERATIVAS JUVENILES.

NORMATIVA DE REFERENCIA: Decreto 131/1990, de 8 de mayo (BOJA de 26-6-90).

Orden de 3-7-90 (BOJA de 17-7-90).

PLAZO DE RESOLUCION: 6 meses.

EFECTOS DEL SILENCIO: Desestimatorios.

PROCEDIMIENTO: AYUDAS PARA LA ELABORACION Y PUESTA EN MARCHA
DE PROYECTOS QUE GENEREN O MANTENGAN EMPLEO.

NORMATIVA DE REFERENCIA: Decreto 93/1987, de 8 de abril (BOJA de 24-4-87).

PLAZO DE RESOLUCION: 6 meses.

EFECTOS DEL SILENCIO: Desestimatorios.

## CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 139/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normos relotivos a los procedimientos administrotivos de aplicoción en el ámbito de la Cansejería.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Reol Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación o la misma de las normas reguladoros de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específico mención de los efectos estimatarios o desestimotorios que la falta de resolución expresa produzco».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supane el contenido de la Disposición Derogatario de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, can aprobación de la Cansejería de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Cansejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

## D.ISPONGO

Artículo único.

1. De acuerdo can la Dispasición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosta, se establecen los plazos de resalución y las efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexa I de este Decreto de conformidad con su contenido.

2. Cuando se trate de procedimientos relacionadas en el Anexo II de este Decreto iniciados de aficio y no susceptibles de producir efectas favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficia, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver para cada uno de ellos. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedaría interrumpido.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Salud y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicoble la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andolucío

JOSÉ LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO Consejero de Salud

#### ANEXO I

Procedimiento: 1. Inscripción de Asociaciones de Consumidores y Usuarios

Normativo de referencia: Decreto 32/1986, de 19 de febrero (BOJA núm. 28 de 4 de abrill.

Plazo máximo: 1 mes
Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 2. Autorizaciones sanitarias para llevar a cabo la campaña de matanzas domiciliarias.
Normativa de referencio: Resolución del SAS de 20 de noviembre de 1990 (BOJA núm. 98 de 27 de noviembre)
Plazo máximo: 3 días naturales
Efectos silencio: Desestimatario

Procedimiento: 3. Autorizaciones sanitarias previas a la inscripción en el Registra General Sanitario de alimentos. Normativa de referencia: Real Decreto 1712/1991 (BOE núm. 290, de 4 de diciembre)

Procedimiento: 3.11. Autorizaciones previas a la inscripción inicial Convalidación
Cambio de domicilio
Ampliación de actividad
Ampliación de instalaciones
Reducción de instalaciones
Reducción de actividad
Plazo máximo: 6 meses

Procedimiento: 3.2) Cambio de titularidad Baja de productos Cese o baja de industria Asiento de productos Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Estimatorio

Efectos silencio: Estimatorio

Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 3.3) Específico: Autorizaciones previas a las inscripciones en el Registro de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aguas minerales naturales y aguas de manantial.
Plazo máximo: 3 meses

Procedimiento: 4. Reglamento de manipuladores de alimentos.

Normativa de referencia: Real Decreto 2505/1983 (BOE núm. 225, de 20 de septiembre)

Procedimiento: 4.11 Expedición y renovación del Carnet de Manipulador de Alimentos. Plazo máximo: 7 días naturales Efectos silencio: Desestimatorio

Procedimiento: 5. Procedimiento sobre control sanitario, transporte y consumo de animoles abatidos en cacerías y monterías. Normativa de referencia: Decreto 180/1991, de 8 de octubre (BOJA núm. 90, de 11 de octubre); Orden de 9 de octubre de 1991 (BOJA núm. 90, de 11 de octubre)

Procedimiento: 5.1) Autorización de lo cacería o montería.

Plazo máximo: 10 días naturoles Efectos silencio: Desestimotorio

Procedimiento: 5.2) Autorización de veterinario.

Plazo máximo: 1 mes Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 6. Procedimiento regulador de los requisitos técnicos para la fluoración de agua potable de consumo público. Normativa de referencia: Orden de 25 de marzo de 1986 (BOJA núm. 30, de 10 de abril)

Procedimiento: 6.11 Aproboción del proyecto de fluoración. Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 7. Reglamento de servicios médicos de empresas. Normativa de referencia: Orden ministerial de 21 de noviembre de 1959 (BOE núm. 284, de 27 de noviembre)

Procedimiento: 7.11 Autorización para acogerse a los beneficios del artículo 53 del Reglamento de Servicios Médicos de empresas Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 8. Inscripción de Asociaciones de Ayuda Mutua Normativa de referencia: Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9 de agosto) Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 9. Inscripción de Asociaciones de Interés Científico-Sanitario
Normativa de referencia: Orden de 24 de julio de 1985 (BOJA núm. 78, de 9 de agosto)
Plaza máxima: 3 meses
Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 10. Reconocimiento de Interés Científico-Sanitario
Normativa de referencia: Orden de 12 de noviembre de 1984
(BOJA núm. 109, de 28 de noviembre
Plazo máximo: 3 meses
Efectos silencio: Desestimatoria

Procedimiento: 11. Tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos. Normativa de referencia: Decreto 162/1990, de 29 de mayo (BOJA núm. 51, de 19 de junio) Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Desestimatorio

Procedimiento: 12. Procedimiento sobre ordenación del pragrama de detección, extracción y trasplantes de órganos y teidos.

Normativa de referencia: Decreto 91/1992, de 26 de mayo (BOJA núm. 56, de 20 de julio)

Procedimiento: 12.11 Acreditación de Centros y Laboratorios de Histocompatibilidad. Plazo máximo: 3 meses Efectos silencio: Desestimatorio Procedimiento: 13. Concesión de autorizociones de centros, servicios y establecimientos sanitorios.

Normativo de referencia: Decreto 63/1981, de 9 de noviembre (BOJA núm. 24, de 15 de diciembre)

Plozo móxima: 6 meses Efectos silencio: Estimatorio

Procedimiento: 14. Condiciones y requisitos para la autorizoción y registro de establecimientos de óptica.

Normativa de referencia: Decreto 97/1990, de 13 de marzo (BOJA núm. 27, de 30 de marzo)

Procedimienta: 14.1) Autorización administrativa previa de instalación.

Plazo máximo: 6 meses Efectos silencio: Estimatario

Pracedimiento: 14.2) Autorización de apertura y funcionamiento.

Plazo máximo: 6 meses Efectos silencio: Estimatorio

#### ANEXO II

Procedimiento: Infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de lo producción agroalimentoria.

Normativa de referencia: Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (BOE núm. 168, de 15 de julio)

Plazo máximo: 1 año Efectos silencio: Coducidad

# CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 140/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley de Régimen Jurídico de los Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entroda en vigor de esta Ley, se llevará a efecta la adecuación a la misma de las narmas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de la anteriar, una vez analizadas las normas procedimentales vigêntes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo o los criterios

> AL REGIMEN DE CON-CIERTOS EDUCATIVOS.

de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normos procedimentales en lo referente a lo determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educoción y Ciencia, con la oproboción de lo Consejerío de Gabernoción, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierna en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

#### DISPONGO

Artículo uno. De ocuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosta, se establecen los plazos de resolución y los efectas de la falta de resolución expresa de los pracedimientos que se relacionan en el Anexo I de este Decreto de confarmidad can su contenido.

Artículo dos. Cuando se trate de procedimientos relacionados en el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido paro resolver para cado una de ellos. Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedoría interrumpido.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del misma se regirán par las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogon cuantas normas de igual o inferior rango se opongon a lo dispuesto en este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de los competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Educación y Ciencia y en los supuestos no previstos en el presente Decreto será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andolucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andolucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

# ANEXÒ I

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO	EFECTOS SILENCIO
1AUTORIZACIONES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS PARA IM- PARTIR ENSEÑANZAS.	Decreto 109/92(BOJA 20.6.92)	6 meses	Estimatorios
2AUTORIZACIONES DE CENTROS DE ENSEÑAN ZAS OBLIGATORIAS QUE DESEEN ACCEDER	R.D.2377/85(BOE 27.12.85) Decreto 109/92(BOJA 20.6.92)	3 meses	Desestimatorios